DNCP/DJ N°6455/18

Asunción, 22 de mayo de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 83/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL- HOSPITAL DE TRAUMA MANUEL GIAGNI (ID N° 305.370). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 83/18** de fecha 20 de marzo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes del proceso licitatorio de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 16 de abril de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de la Nota de Observación DNCP/DNC N°1796/18 –PUBLICADA EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, las supuestas irregularidades indicadas en la Nota de Observación DNCP/DNC N°1796/18 consisten en OBSERVACIONES a los documentos respaldatorios de la Adenda N°1 al Contrato N°14/16 suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma Unipersonal DON MANUEL del Sr. Manuel Luis Román Solís: "*Verificamos que en el Dictamen y la Resolución remitida se menciona la ampliación de la vigencia hasta el 31-12-2018, sin embargo, en la adenda se amplía la misma hasta el 30-07-2018.*" ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP/DJ N°4827/18 solicita a la Entidad Convocante –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL UOC N°1- informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N°83/18- Nota de Observación DNCP/DNC N°1796/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

En respuesta, la Convocante, en fecha 20 de abril de 2018 mediante Expediente Digital N°100739 ha solicitado prórroga para la remisión de documentales pertinentes en consideración que señaló que efectivamente hubo un error en el plazo de ampliación del contrato, en el Dictamen Justificativo y en la Resolución de Aprobación de la prórroga, por lo que, indicó que dicha situación será objeto de procedimiento administrativo para la rectificación correspondiente. ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En fecha 10 de mayo de 2018 mediante Expediente DNCP N°100853 ingresado por Mesa de Entrada Digital de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por el SICP, la Convocante ha dado respuesta al Pedido de Informe por medio del descargo elaborado por la Dirección General Operativa de Contrataciones: Nota DSUOC N° 127/18. ----------

En la referida Nota, la DSUOC señala que el Dictamen levantado en el portal era el erróneo por lo cual arrima a su presentación el Dictamen A.J. DGOC N°670/17 de fecha 28 de diciembre de 2017, que sería el correcto, en donde la Dirección Jurídica de la Convocante concluye procedente la ampliación del plazo de vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2018 del Contrato N°14/16 (Cláusula 6ta, plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017). ----------

Asimismo, la DSUOC refiere que la Resolución de Aprobación DGOC N°1478/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 de Suscripción de la Adenda N°1 al Contrato N°14/16 se halla correctamente emitida, adjunta de igual manera la citada resolución donde se constata la aprobación de la extensión de vigencia hasta el 31 de julio de 2018. ----------

Por último, alega la DSUOC que la Adenda N°1 al Contrato se halla erróneamente emitida, pues debiendo figurar la extensión de la vigencia del contrato hasta el 31 de julio de 2018, se observa que la Convocante lo hizo hasta el 30 de julio de 2018. Adjunta así, Adenda N°1 al contrato de forma correcta, sin firma de la contratante y con firma de la contratista. ----------

Entonces, de lo argumentado por la Entidad Convocante denotamos que hubo un error involuntario al transcribir el plazo de ampliación del Contrato en la Adenda, encontrándose correctamente emitido el Dictamen Justificativo y la Resolución de Aprobación de la citada adenda.

Si bien se constata que la Convocante pretende subsanar el error material de la Adenda N°1 al Contrato N°14/16, vale indicar a la misma que, la emisión de una nueva adenda con la misma fecha de la erróneamente emitida (fecha 30 de julio de 2018) no es la vía para subsanar el error en el plazo de extensión de la vigencia del contrato principal, en todo caso, **la Convocante debe remitir una Adenda Rectificatoria de la Adenda N°1, a fin de subsanar el error supra mencionado, indicando en la misma la fecha correcta de extensión de vigencia (31 de julio de 2018)**, tal adenda rectificatoria deberá ser remitida a la Dirección de Normas y Control de la DNCP para su verificación y publicación correspondiente. ----------

Abg. Jessica A. Velasquini Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Godoy Duria
Jurídico - DNCP

Que, la Doctrina ha puesto énfasis en señalar la necesidad de motivar los actos como elemento de la legitimidad del acto y de la *"juridicidad"* y "r*azonabilidad"* de las relaciones jurídicas (FIORINI[1]), con quien coincidía ESCOLA[2], como "*índice de su legalidad"* (DIEZ[3]), o exigencia de una conducta racional en un Estado de Derecho (GORDILLO[4]). Así las cosas, en la medida que consta en autos el Dictamen Justificatorio de la Ampliación del Contrato N°14/16 de la Asesoría Jurídica de la Entidad Convocante y su pertinente acto administrativo de aprobación; esta Dirección Jurídica, **insta a la Entidad Convocante prestar especial atención en la elaboración de resoluciones y/o dictámenes justificativos de adendas al contrato y de las adendas propiamente dichas, a fin de evitar observaciones como la estudiada en el presente dictamen**. ----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[5] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a la observación señalada en el Memorándum DNC N°83/18 –Nota de Observación DNCP/DNC N° 1796/18-, con la salvedad que de que la Convocante remita la adenda rectificatoria correspondiente, so pena, de iniciarse una investigación en los términos del art. 82 de la Ley 2051/03. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[1] Fiorini, Bartolomé A., Manual de Derecho Administrativo, T.I, La Ley, Buenos Aires, 1968, p. 340 y ss.
[2] Escola, Héctor Jorge, Tratado General de Procedimiento Administrativo, Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 58
[3] Diez, Manuel María, El acto administrativo, 2°ed., Tipográfica Editora Argentina (TEA), Buenas Aires, 1960, p.239 y ss.
[4] Gordillom Agustín A., El acto administrativo, 2°Ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969, todos los actos, ps. 313-314.
[5] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*